



**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL  
N° 12010 - GRC-GRDE**

Callao, 16 ABR. 2010

VISTO,

La Resolución Gerencial Regional N° 018-2010-GRC-GRDE de fecha 12 de febrero de 2010, El escrito con Registro N° 005499 de fecha 12 de marzo de 2010, conteniendo el Recurso de Reconsideración presentado por el señor José Rafael Martín Iriarte Chirinos, el escrito con Registro N° 006940 que amplía el Recurso de Reconsideración y el Informe N° 050-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente "...El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...".

Que, el administrado, en los fundamentos del Recurso de Reconsideración, refiere que la construcción de la embarcación pesquera CRISTOFER LEON 3 (31/05/04) se dio inicio antes de la entrada en vigencia del D.S. N° 020-2006-PRODUCE (04/11/06), por lo tanto no puede ser comprendido dentro de los alcances de dicha norma. Asimismo, consigna como prueba el Oficio N° 095-2010-GRC-GRDE de fecha 08 de marzo de 2010, en respuesta a su solicitud de Permiso de pesca, en el cual se le informa que para obtener dicho permiso, debe presentar todos los requisitos del Procedimiento 4 del TUPA del Ministerio de la Producción.

Que, posteriormente, en el escrito de ampliación con Hoja de Ruta 006940, el administrado José Rafael Martín Iriarte Chirinos, informa que cumplió, dentro del término de ley, con la presentación de la Licencia de Construcción solicitada por el Decreto Supremo N° 020-206-PRODUCE, señalando que no se estipulaba si ésta tenía que ser vigente o no; finalmente señala que en la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE aparece la relación de embarcaciones, cuyos armadores presentaron Licencia de Construcción vencida como es el caso de CRISTOFER LEON 3 (Anexo II de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODCE)

Que, se debe precisar que el D.S. N° 020-2006-PRODUCE entró en vigencia el 04 de noviembre de 2006; esta norma prohíbe por un plazo de 2 años, la construcción de embarcaciones pesqueras cuya capacidad de bodega exceda los 10 m<sup>3</sup>. Posteriormente, mediante D.S. N° 018-2008-PRODUCE, de fecha 17 de setiembre de 2008, se amplió dicha norma por 2 años mas. En este caso, la embarcación pesquera CRISTOFER LEON 3 tiene una capacidad de bodega de 32.32 m<sup>2</sup>.

Que, el artículo 3° del referido D.S. N° 020-2006-PRODUCE incluyó dentro de sus alcances a las embarcaciones que se encontraban *en proceso de construcción*, como es el caso de la denominada CRISTOFER LEON 3 (31/05/04 al 03/06/09). Este acápite les otorgaba 30 días, a los armadores, para presentar: Licencia de Construcción, Certificados de Avance de



Construcción emitidos por autoridad marítima y copia del contrato de construcción con el astillero.

Que, la R.M. N° 339-2002007-PRODUCE, publica diversos anexos en donde se consignan aquellas embarcaciones que cumplieron con las diferentes exigencias del D.S. N° 020-2006-PRODUCE. El anexo II (Comprendido dentro del artículo 1° de la R.M. 339-2002007-PRODUCE), detalla la lista de armadores que presentaron Licencias de Construcción vencidas; en dicha lista, el puesto 16 corresponde a la embarcación pesquera denominada CRISTOFER LEON 3.

Que, en la ampliación del Recurso Impugnatorio, el administrado hace mención de la aparición de la embarcación pesquera CRISTOFER LEON 3 en el Anexo II de la citada norma, aduciendo que ha cumplido con lo dispuesto por la autoridad pertinente, sin embargo, no ha considerado que el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE el mismo que dice textualmente: *...Los armadores de las embarcaciones pesqueras consignadas en el Anexo II y III, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución, deberán presentar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la renovación de la licencia de construcción y la licencia de construcción vigente respectivamente, para que estas embarcaciones sean incluidas en el Anexo I de la presente Resolución...*

Que, consecuentemente, la R.M. N° 513-208-PRODUCE, publica la relación de armadores que son incluidos en el anexo I de la R.M. 339-2007-PRODUCE, es decir, aquellos que cumplieron con las exigencias y documentos que la norma solicitaba. En dicho listado, no se encuentra la embarcación pesquera CRISTOFER LEON 3 por lo que se desprende que no cumplió con lo normado.

Que, finalmente, la solicitud de Inspección Técnica de la embarcación es un requisito, al igual que la Certificación de Armador Artesanal, para la obtención del Permiso de Pesca; por lo tanto, el hecho que se haya otorgado un plazo perentorio respecto a dicha solicitud de inspección, no representa obligatoriedad de otorgamiento de la Certificación de Armador Artesanal o Permiso de Pesca.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 050-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por José Rafael Martín Iriarte Chirinos, por no encontrarse la embarcación pesquera CRISTOFER LEON 3, con Matrícula CO-31827-CM, incluida en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese y Comuníquese

  
  
  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 ECON. ROSARIO CECILIA SERRANO ROCA  
 DIRECTORA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO